

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2025

Citar este número al responder: 0711-964842025

Señor

YONAIMER DELGADO ROJAS

Parcelación los Gualandayas

Corregimiento Gucchinte

Coordenadas 3°16'28.32" N 76°59'18.69"O

Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **YONAIMER DELGADO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.83.225.870, del contenido del "AUTO POR MEDIOO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA" del 27 de junio de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del 'AUTO' POR MEDIOO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA" del 27 de junio de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno-Profesional Jurídico DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-004-2018

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la _____

VERSIÓN: 01

Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

“AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-004-2018, que se originó con motivo de la visita realizada por personal adscrito a esta Dirección ambiental Regional el 30 de enero del 2018, al predio ubicado en la entrada a la parcelación los gualandayes, corregimiento de guachinte municipio de Jamundí, donde se observó lo siguiente:

“(…)

Descripción: se procedió a realizar la visita a un lote ubicado en la entrada a la parcelación Los Gualandayes, el propietario del lote es el señor JHON DELGADO identificado con cc 83225870, observándose que realizaron explanaciones y adecuaciones de terreno, en un área aproximada de 220m2 sin ningún tipo de permiso, causando daños al predio colindante, como desestabilización del terreno por los taludes sobre la cerca del predio vecino en la parte posterior.

“(…)”

En fecha 24 de julio de 2018, la CVC a través de la DAR Suroccidente emite Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor YONAIMER DELGADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225870, El cual fue notificado de manera personal el día 30 de enero 2019.

Que revisado el informe de visita de fecha 30 de enero de 2018 y el auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 24 de julio de 2018 notificado de manera personal el día 30 de enero 2019, se evidencia que por error involuntario se transcribió de manera errada el nombre del señor escribiéndose por error JHON DELGADO.

Que, en ese sentido, se cita el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza:

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar la corrección del error de transcripción agotado en el informe de visita de fecha 30 de enero de 2018 y el auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 24 de julio de 2018 notificado de manera personal el día 30 de enero 2019; sin entrar a debatir en forma alguna el sentido de las decisiones adoptadas, las cuales quedaran incólumes.

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."

Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"

Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"

Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, (Proceso Corporativo PT. 0340).

Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.

Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante auto de fecha 25 de marzo del 2021 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas de manera oficiosa y se dictan otras disposiciones se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error de transcripción agotado en el informe de visita de fecha 30 de enero de 2018 y el auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 24 de julio de 2018 notificado de manera personal el día 30 de enero 2019; sin entrar a debatir en forma alguna el sentido de las decisiones adoptadas, las cuales quedaran incólumes, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO :Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor YONAIMER DELGADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.870.

1. **Visita:** se realice visita al Predio lote ubicado en la entrada a la parcelación los gualandayes, corregimiento de guachinte, municipio de Jamundí coordenadas: 3°16'28,32"N 76°59'18,69"O:
 - a. El estado actual de la infracción al recurso suelo o cualquier otro recurso encontrada mediante informe de visita de fecha 30 de enero de 2018.
 - b. verificar la capacidad socioeconómica del infractor en la página del DANE o SISBEN
 - c. todo aquello que se considere necesario para dar claridad a los hechos materia de investigación.
2. Una vez se realice la visita rendir un concepto técnico frente al resultado de la misma resolviendo los literales a, b y c propuestos.

Que mediante resolución 0710 No 0711-002509 del 29 de diciembre de 2023 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, notificada de manera personal el día 12 de junio del 2024 se resolvió:

PRIMERO. REVOCAR el artículo 2 del auto de fecha 25 de marzo del 2021, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de trámite correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar la presente resolución al señor YONAIMER DELGADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225870, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o su apoderado legalmente constituido.

Que una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, mediante auto de fecha 10 de julio del 2024, sin notificar, se formuló el siguiente pliego de cargos en contra del señor



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

YONAIMER DELGADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.870, consistente en:

1. CARGO UNICO: Realizar actividades de explanación y apertura de vías en un área aproximada de 220m2 sin contar con los permisos de la autoridad ambiental en el predio ubicado en la entrada a la parcelación los gualandayes, coordenadas geográficas 3° 16' 28,32 N 76° 59' 18,69 O, corregimiento de guachinte municipio de Jamundi departamento del valle del cauca, presuntamente incumpliendo lo establecido en el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG. No. 526 de 2004:

Que revisado el contenido del acto administrativo proferido en fecha 10 de julio del 2024, sin notificar, se evidencia que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con requisitos esenciales**, conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva**, es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.
- **Individualización de las posibles sanciones a imponer**, omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.
- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes** que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular No. 26 – Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por esta misma Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

Por tanto, la **CVC**, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011

(...)” Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, conforme a las actuaciones obrantes en el expediente, y en observancia de los preceptos constitucionales y legales que rigen el ejercicio de la función pública, así como el Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, se concluye que la emisión del auto de formulación de cargos, sin el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa aplicable, constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso. Dicha actuación resulta contraria a lo dispuesto en la referida Ley, configurando así una infracción manifiesta tanto a la Constitución Política como al marco normativo que regula el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Que el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad." (...)

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

" (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental .

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 10 de julio del 2024 , por medio del cual se formula un pliego de cargos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de fecha 10 de julio del 2024 , por medio del cual se formula un pliego de cargos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor YONAIMER DELGADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.870 o a su apoderado legalmente constituido, y. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: una vez **notificado** el presente auto de trámite, formular pliego de cargos en debida forma contra el señor YONAIMER DELGADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.870.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Santiago de Cali, a los 27 JUN 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona - Profesional Jurídico Especializado grado 17 –DAR Suroccidente
Expediente No 0711-039-005-004-2018

Unbq

OK



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

25 de septiembre de 2025-11:13 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR-Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

YONAIMER DELGADOROJAS

Dirección: Parcelación los Guayabos

Corregimiento: Guachinte Jamundí Valle del Cauca

Coordenadas 3°16'28.32''N 76°59'18.69''O

4. LOCALIZACIÓN:

Dirección: Parcelación los Guayabos

Corregimiento: Guachinte Jamundí Valle del Cauca

Coordenadas 3°16'28.32''N 76°59'18.69''O

5. OBJETIVO:

Entrega de Notificación por Aviso 0711-964842025

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita para entrega de Citación Notificación" AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICAO ACLARA UNA ACTUACION ADMINISRATIVA" del 27 de junio de 2025 expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

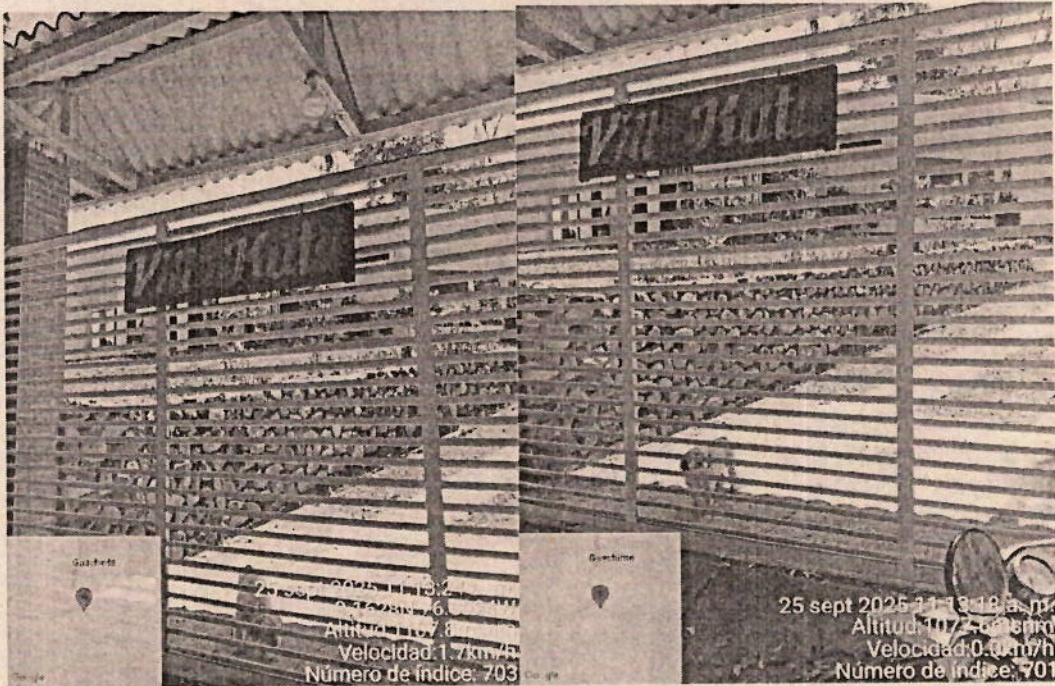
Se realizó visita 24 de septiembre al predio denominado Parcelación los Gualandayes en el corregimiento de Guachinte municipio de Jamundi, no se pudo entregar la citación al parecer o no quisieron abrir en la portería de la casa.

Como constancia de la visita del 25 de septiembre de 2025, queda el registro fotográfico con fecha día, hora

Registro fotográfico del día de la visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

7. OBJECIONES:

No hubo ninguna objeción

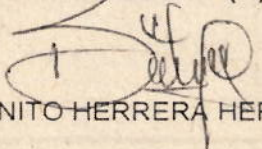
8. CONCLUSIONES:

No se pudo entregar la unificación a la señora Gloria Inés Ramírez

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:20 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

 76339 290 T
BENITO HERRERA HERNANDEZ-TECNICO OPERATIVO CONTRATISTA

